



Gobierno Regional

Resolución Ejecutiva Regional N° 0388 - 2009-GOBI-REG-ICA/PI

del 24 JUL. 2009

VISTO, el Oficio N° 208-2009-GOBI-REG-ICA/PI, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 09 de fecha 22 de Diciembre del 2008, conforme al Exp. N° 2008-0126 O 1403-JIG-CE3, Proceso seguido por Doña MARUJA MARISOI LEON LOYOLA, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2210 de fecha 31 de Octubre del 2003, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña MARUJA MARISOI LEON LOYOLA, Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 40 Horas, de la Escuela N° 22511 "El Rosario" - Los Aquijes - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Tufo y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge don Pablo Fernando Mayo Chávez, acaecido el 27 de Julio del 2003, ascendente a la suma de Doscientos Treinta y Seis (236) Nuevos Soles.

Que, contra la precitada Resolución, la recurrente Doña MARUJA MARISOI LEON LOYOLA, presenta Recurso de Apelación, recurso impugnativo que fue declarado FUNDADO mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2004-GOBI-REG-ICA/PI de fecha 25 de Febrero del 2004, emitido por el Gobierno Regional de Ica, dando por agotada la vía administrativa.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, la recurrente Doña MARUJA MARISOI LEON LOYOLA, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2006-0126.

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de Diciembre del 2008, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Doña MARUJA MARISOI LEON LOYOLA, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre impugnación de Resolución Administrativa en consecuencia declaro NULAS la Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2004-GOBI-REG-ICA/PI de fecha 25 de febrero del 2004, solo en el extremo referido a la demandante, dejando subsistente la decisión contenida en la Resolución N° 2210 Resolución Directoral Regional N° 2210 de fecha 31 de Octubre del 2003, y ORDENO que el Gobierno regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa, consecuentemente se efectuó un recálculo de los beneficios por Tufo y Gastos de Sepelio, otorgando al demandante Dos (02) Remuneraciones Totales o integras por concepto de subsidio por Tufo y Dos (02) Remuneraciones Totales o integras por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su cónyuge Pablo Fernando Mayo Chávez, con descuento de las sumas que pudiera haber recibido por dichos conceptos.

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 05 de Marzo del 2009, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, prevé que no habiendo sido motivo de impugnación la Sentencia dictada mediante Resolución N° 09 de fecha 22 de Diciembre del 2008, la DECISIÓN CONSIGNADA la Sentencia en todo sus extremos.



Que, el Artículo 4to. Del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17 953-010S establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcance, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede ejercer o ejercer en nombre de él funciones dependientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni otorgar procedencia en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

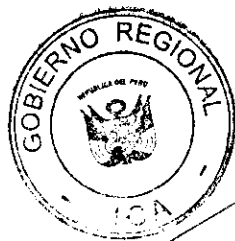
Estado a Informe Legal N° 602 2009-01RAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones así como en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 41º de la Ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo;

SE SIRVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Realizar el cumplimiento de tal resolución judicial, comunicándose esta resolución al Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **24 de Julio del 2009**

Of. Circular N° **1107-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0388-2009** de fecha **24-07-2008**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)